



**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
OTRAS DEPENDENCIAS**

Versión: 3.0

Fecha: 21-04-2015

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal DE no fue posible notificar personalmente al ciudadano MARIA ELENA MERA

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y el grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **2015EE0000306**, a través del cual se da respuesta a N/A. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación, JULIO 13 DE 2015

Fecha de desfijación, JULIO 17 DE 2015

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
COORDINADOR DEL GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Elaboro: Luisa Aguilar Cano

Handwritten signature or initials, possibly "M. J. H." or similar, located in the center of the page.

Bogotá D.C.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 06-01-2016 16:27  
Al Contestar Cite Este No.: 2015EE0000306 Fol:2 Anex:1 FA:7  
ORIGEN 7211-GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL / ALEJANDRO QUINTERO ROMERO  
DESTINO MARIA ELENA MERA CORTES  
ASUNTO REMISION DE RESOLUCION DE LEVANTAMIENTO DE GRAVAMENES  
OBS ELABORÓ: CESAR RODRIGUEZ

2015EE0000306



Señora

**MARIA ELENA MERA CORTES**

Avenida Calle 1ª No. 7 - 65

Bogotá, D.C.

**Asunto:** Remisión de Resolución de Levantamiento de Hipoteca y Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

Respetada señora Mera Cortes:

Respecto al levantamiento del gravámen solicitado por usted, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO le informa la actuación administrativa que se surtió con ocasión de su solicitud y el trámite que el solicitante debe realizar una vez recibidos los siguientes documentos:

- Se remiten dos copias auténticas de la Resolución No. **2438 del 3 de Diciembre de 2012**, por medio de la cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ordena la cancelación de unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones, a su vez, un oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **SANTANDER DE QUILICHAO**, identificado con el **No. 001392** del 31 de Diciembre de 2014, con el fin de que el mismo sea registrado en el folio de matrícula inmobiliaria individual **No. 132-15314**.
- De igual forma, se anexa el Formato de Calificación para dar alcance al parágrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012.
- Una vez recibida esta Resolución el solicitante deberá **"DE FORMA INMEDIATA"** realizar el pago del Impuesto de Registro ante la Oficina de Rentas departamental, posteriormente solicitar ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la **CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES** que actualmente recaen sobre el inmueble y por último, llevar a cabo

los trámites necesarios para la protocolización de esta resolución ante la misma Notaria donde se otorgó la Escritura Pública de constitución del Gravamen.

Adicionalmente a lo anterior, deberá el solicitante informar en la oficina de registro respectiva, que la Resolución N° 2438 del 3 de Diciembre de 2012, se expide en virtud del Artículo 7° de la Ley 1001 de 2005, el cual establece:

*“ARTÍCULO 7o.: Facúltese al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, **para cancelar mediante resolución administrativa los gravámenes** que actualmente recaen sobre los inmuebles adjudicados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y cuyas obligaciones se encuentren a paz y salvo, entre otros, **hipotecas, condiciones resolutorias,** patrimonios de familias, etc.*

*Facúltese también a las Entidades Públicas Nacionales para cancelar mediante resolución administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles a ceder a las entidades territoriales.”*

Así las cosas, debe aclararse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la facultad legal que otorga el Artículo 7° de la Ley 1001 de 2005 de cancelar gravámenes mediante Resolución, como también que en el Acto Administrativo no es necesaria la citación de valor alguno, por lo tanto, ésta deberá dar cumplimiento a las normas que rigen la materia y proceder al Registro de la Resolución N° **2438 del 3 de Diciembre de 2012** en el folio de matrícula individual **No. 132-15314**.

Finalmente, es importante mencionar que la Ley No. 1537 del 20 de Junio de 2012 en su Artículo 34 parágrafo dispuso: “Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisarios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (U.A.E I.C.T) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana - INURBE serán cancelados con la presentación del acto administrativo”

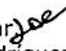
que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales”.

Una vez efectuado el trámite mencionado, el solicitante deberá hacer llegar a las oficinas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ubicado en la Calle 18 No. 7-59 de Bogotá, una copia del Certificado de Tradición y Libertad donde conste la inscripción de la cancelación del gravamen.

Cordialmente;



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Anexo: 9 folios  
Reviso: Luisa Aguilar   
Proyectó: Cesar Rodríguez Castro.  
Exp. 114216



